

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00345 00**

Teniendo en cuenta que **ECOLIMPIEZA S.A.S**, no ha dado contestación al oficio No. 0780 de fecha 9 de junio de 2023, en virtud del cual, se le comunicó el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones y demás emolumentos que por cualquier concepto devengue la ejecutada **GERALDINE BLANCO PADILLA**, a pesar de que el mismo se envió al correo de notificaciones judiciales de la entidad incidentada, esto es, info@ecolimpieza.com.co desde el 9 de junio de 2023 y que esta autoridad judicial lo requirió para lo pertinente mediante proveído calendado 4 de octubre de 2023, notificado a dicha entidad mediante el telegrama No. 0297 del 17 de octubre de la misma anualidad 04:08 pm, de conformidad con las previsiones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RV: Telegrama No. 0297 - Proceso 2023-00345 - Requiere

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civil - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 4:08 PM

Para:info@ecolimpieza.com.co <info@ecolimpieza.com.co>

3 archivos adjuntos (399 KB)

2023-00345 auto requiere pagador.pdf; 02Envio.pdf; 01UnionTemporal202300345 (1).pdf;

Telegrama No.0297

Señores
ECOLIMPIEZA S.A.S.
info@ecolimpieza.com.co

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante auto calendado el cuatro (4) de octubre del año 2023, dentro del proceso ejecutivo singular No. **2023-00345** de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA – CONFIAR** contra **GERALDINE BLANCO PADILLA**, dispuso:

*«requiérase a la sociedad **ECOLIMPIEZA S.A.S.**, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar el trámite dado al referido documento, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil.».*

Anexo: Copia del auto de 4 de octubre del 2023 y oficio 0780 del 9 de junio de la misma anualidad.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a cargo de **ECOLIMPIEZA SAS**, sanción de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0070-00030-4.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la señora **RAQUEL JULIETA CARVAJAL GONZÁLEZ**, en su condición representante legal de **ECO LIMPIEZA S.A.S**, en virtud del envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica info@ecolimpieza.com.co, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **05** hoy **01/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be01ca408814f215dc23c7a32af0ea957ff24d6dfa848bd6cca28998f553a893**

Documento generado en 31/01/2024 11:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>